



Memorando Nro. GADPSDT-PROS-2015-0084-M

Santo Domingo, 22 de abril de 2015

PARA: Dipdo. Mirian Anabell Triviño Valencia
Director de Comunicación

ASUNTO: Publicación Gaceta Oficial del Gad Provincial

Adjunto al Presente Sírvese encontrar la Resolución N°. 016-2015 del Órgano Legislativo del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, referente al tema limítrofe entre la provincia de Santo Domingo del los Tsáchilas y Mnabí, a fin que se realice la publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Willan Eduardo Ontaneda Torres
PROSECRETARIO





Memorando Nro. GADPSDT-PREF-2015-0554-M

Santo Domingo, 13 de abril de 2015

PARA: Dipdo. Carlos Eduardo Ojeda Vera
Secretario General


ASUNTO: Resolución Administrativa No. 016

Adjunto al presente se servirá encontrar Resolución Administrativa No. 016-2015 suscrita por el Sr. Prefecto Provincial, a fin que se proceda con el trámite correspondiente para su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial.

Atentamente,


Sra. Mariuxi Janneth Molina Navarro
COORDINADORA DE DESPACHO (E)




SECRETARIA GENERAL
HORA: 11h19. 14 ABR 2015 TRÁMITE #: 328
RECEPCIÓN DOCUMENTOS ARCHIVO
RECIBIDO POR: Valeria Sadrano

RESOLUCION N° 016-2015

EL LEGISLATIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

QUE, en el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador, consta que: *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.....
El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión”;*

QUE, La misma Carta Fundamental, en el numeral 4° del Art. 57, se reconoce y se garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”;*

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 242, expresa que: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.
Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en la disposición transitoria DECIMOSEXTA, prevé que: *“Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia”;*

QUE, en el Art. 17 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consta que: *“Las provincias son circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente les correspondan”;*

QUE, el mismo COOTAD, en el Art. 18, indica que: *“La creación de provincias se realizará mediante ley. El proyecto de creación será, presentado por iniciativa del Presidente de la República en ejercicio de su atribución privativa, el cual contendrá la descripción del territorio que comprende la provincia, sus límites, la designación de la capital provincial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos”;*

QUE, la Asamblea Nacional el 18 de noviembre de 1944, emite un decreto publicado en el Registro Oficial N° 145 de fecha 25 de noviembre de 1944, mediante el cual anexa al Cantón Quito a la Parroquia Santo Domingo de los Colorados que hasta esa época pertenecía al Cantón Mejía;

- QUE**, mediante Decreto Legislativo 79, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el Registro Oficial 161 de 03 de julio de 1967, se expide la Ley de Creación del Cantón Santo Domingo, perteneciente a la Provincia de Pichincha, con la jurisdicción territorial que ha tenido legal y geográficamente la parroquia de Santo Domingo de los Colorados, constando en el inciso segundo del Art. 3 que, *“En cuanto al límite sur de la carretera Chone Santo Domingo será el fijado por la H. Asamblea Nacional Constituyente, mediante Resolución del 10 de Enero de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 51 de 26 de Enero de 1967, dejando a salvo la reclamación del Cantón Balzar”. En dicha resolución la Asamblea Constituyente resuelve textualmente: “Reconocer como línea demarcatoria entre las jurisdicciones de Pichincha y Manabí, el Kilómetro veinte y siete y medio (Km. 27,5) de la carretera que conduce de “Santo Domingo de los Colorados” a “Chone” y de allí se trazará una línea paralela a la Coordenada Geográfica de norte a sur hasta su incidencia con el río “Peripa”; luego, siguiendo el curso de éste hasta la confluencia con el río “Daule”, en donde existe la población de “Peripa” que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Guayas”;*
- QUE**, mediante Ley 2007-95 el Ex Congreso Nacional, en sesiones celebradas el 16 de agosto del 2007, 02 y 30 de octubre del 2007, expide la LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 205 del 6 de noviembre del 2007, se crea la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilass como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro. A su interior, las circunscripciones territoriales de las comunidades ancestrales Tsáchila, se mantendrán inalterables. En el Art. 3 de ésta Ley, consta que: *“Los límites de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas serán los mismos que tenía el cantón Santo Domingo de los Colorados con sus parroquias urbanas y rurales, a excepción de los pertenecientes al recinto de La Concordia”;*
- QUE**, en el Registro Oficial Suplemento N° 20 de fecha 21 de junio del 2013, se publica la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, del cual tenemos que: el Artículo 2, indica que se sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el siguiente: *“Artículo 3.- Los límites de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas serán los mismos que tenía el Cantón Santo Domingo de los Colorados con sus parroquias urbanas y rurales, a los que se agregarán los límites del Cantón La Concordia, anexo a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por efecto jurídico del resultado de la Consulta Popular del 5 de febrero del 2012”;*
- QUE**, en el Registro Oficial Suplemento 934 de fecha 16 de abril del 2013, se publica la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, constando en la disposición transitoria NOVENA que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley”;*
- QUE**, en los literales d) f) h) del Art. 13 de la Ley Para la Fijación de Límites Internos, en cuanto a las funciones del Comité Nacional de Límites Internos, dicen:
- “d) Coordinar, asesorar y apoyar de manera técnica en todos los procesos que requieran delimitación territorial interna;*
 - f) Asesorar de manera técnica a los gobiernos autónomos descentralizados en materia de delimitación territorial;*
 - h) Mantener actualizada la información de la División Político Administrativa”;*



QUE, el Art. 20 de la Ley de Límites, sobre las normas comunes a todos los procedimientos dice que: *“Los procedimientos de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos se guiarán por las siguientes normas comunes:*

a) *En caso de que los gobiernos de dos o más circunscripciones territoriales iniciaren un proceso de solución amistosa, en materia de límites internos, podrán requerir al Comité de Límites Internos el respectivo informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites de sus circunscripciones territoriales o de aquella de la que son parte. En los demás casos el informe de diagnóstico servirá de documento habilitante para iniciar el procedimiento respectivo.*

En caso de lograrse acuerdos parciales entre las partes a través de cualquier procedimiento amistoso, se los tendrán en cuenta y respetarán, de manera que cualquier otro procedimiento que se adopte, verse únicamente sobre aquellos puntos que aún se mantuvieren controvertidos;

b) *El informe de diagnóstico deberá contener cartografía, datos técnicos, jurídicos, históricos, sociales y otros, que se especifiquen en el reglamento a esta ley, con los que se pueda evidenciar el conflicto de límites existente.*

c) *En aquellos casos en los que la solución de conflictos llegare mediante solución amistosa, deberá ser remitido al Comité de Límites Internos que procederá a elaborar el informe respectivo, en un plazo no mayor a treinta días;*

d) *Los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en esta ley son alternativos para las circunscripciones territoriales, pudiendo iniciar en forma unilateral o de mutuo acuerdo el que consideren idóneo. No podrá iniciarse un procedimiento institucional cuando esté pendiente otro procedimiento institucional para la solución de conflictos de límites territoriales internos.*

e) *Los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en esta ley deben seguir los lineamientos procesales generales establecidos”;*
En el reglamento emitido por el Presidente de la República o, de ser el caso, en la ordenanza respectiva, se regularán otros aspectos procesales de los procedimientos institucionales previstos en esta ley, tales como requisitos de procedibilidad, etapas procesales, legitimación y plazos.

Para los procedimientos amistosos, así como para el arbitraje, serán las propias partes en conflicto las que establecerán de mutuo acuerdo los aspectos procesales que los regirán;

f) *Toda resolución motivada que ponga fin a un conflicto de límites territoriales internos, será obligatoriamente incorporada en el proyecto de ley que el Presidente de la República remitirá a la Asamblea Nacional, para su tratamiento y aprobación;*

En aquellos casos en los que el conflicto de indefinición territorial verse sobre parroquias rurales, la solución que se logre será vinculante para el respectivo gobierno autónomo cantonal en la expedición de la correspondiente ordenanza; y,

g) *Si un conflicto de límites interno afectare a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, poblaciones afroecuatorianas o montubias, se aplicará de manera prioritaria, el derecho de éstas a intervenir en las instancias participativas de los procedimientos de solución que se iniciaren”;*

QUE, el Art. 21 de la misma Ley para la Fijación de Límites Internos, en cuanto a los Procedimientos Amistosos, expresa que: *“Los procedimientos amistosos tienen por objeto propender a la construcción conjunta de acuerdos entre los gobiernos de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos. Se reconocen como procedimientos amistosos a la negociación directa y la mediación”;*

QUE, la referida Ley en el Art. 22, igualmente indica que: *“La negociación directa tiene por objeto establecer tratos o interacciones directas y participativas entre las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez*



alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente”;

QUE, los Técnicos de los GADs. Provincial de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, con los GADs. Municipales de Santo Domingo y El Carmen, se han reunidos en las oficinas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde han revisado la cartografía referencial proporcionada por el CONALI, reconociendo en efecto un tramo de los límites entre ambas circunscripciones territoriales se encontraba en indefinición;

QUE, el 15 de octubre del 2014, en las Oficinas de la Dirección Provincial de Límites del GAD Provincial de Manabí, se han reunido para continuar en el proceso de revisión de los datos técnicos que nos permitan a los cuatros GADs, tomar decisiones, planteándose por parte de Santo Domingo, se tome en cuenta el trabajo que anteriormente se había realizado ante la Procuraduría General del Estado entre los Municipios de Santo Domingo y El Carmen, y que tenía como referencia en el Km. 27.5 margen derecho de Santo Domingo – El Carmen, el carretero que conduce al Recinto Agua Clara y el sector de Chinope;

QUE, el 21 de octubre del 2014 los técnicos de los Gobiernos Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí y municipales de los cantones de Santo Domingo y El Carmen, han realizado la inspección al sitio de la indefinición de límites, recorriendo los puntos principales del límite referencial, realizando las modificaciones pertinentes a la cartografía para elaborar propuestas técnicas que constituyen la base para el pre-acuerdo entre las autoridades políticas de ambas partes;

QUE, con fecha 16 de enero del 2015, los prefectos y los alcaldes junto a sus comisiones de límites de las provincias y cantones involucrados, en las oficinas de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas, deliberaron al respecto de las propuestas técnicas planteadas y una vez concretada la más idónea para sus respectivos derechos e intereses, suscribieron el acta del pre-acuerdo técnico y político en donde se comprometieron a realizar en el plazo de 15 días el evento de socialización respectivo para efectos de la participación ciudadana, y de un mes para suscribir el acuerdo definitivo de límites territoriales;

QUE, el día miércoles 28 de enero del 2015, a las 15h00 en la escuela Centinela de Manabí, ubicada en la vía al recinto Agua Clara, las comisiones técnicas provinciales y municipales expusieron la propuesta acordada a los habitantes de la zona en indefinición cumpliendo de esta forma con lo estipulado en los arts. 3; literal f) y 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos al respecto de la participación ciudadana dentro de los procesos de definición de límites territoriales, a la cual han asistido los técnicos de las comisiones de los respectivos GADs. Provinciales y Cantonales;

QUE, con fecha 6 de febrero del año 2015, las comisiones técnicas provinciales y municipales reunidas en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, han suscrito el informe técnico de las actividades realizadas dentro del proceso resolutivo y el mapa en donde consta el trazado de la propuesta técnica del límite interprovincial, quedando pendiente que sus consejos provinciales y concejos municipales resuelvan aprobar el procedimiento y facultar al ejecutivo para suscribir oficialmente el acuerdo amistoso.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren los Arts. 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y, Art. 6 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en concordancia con el art. 240 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el conflicto limítrofe entre las Provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí ha sido resuelto una vez que han cumplido con todos los requisitos y pasos del procedimiento de solución amistosa a través de Negociación Directa, conforme a los procedimientos y principios establecidos en el art. 22 de Ley y el Reglamento para el efecto.

SEGUNDO.- Ratificar el mapa topográfico suscrito por los Prefectos de la provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, y, los señores Alcaldes de los Cantones de Santo Domingo y El Carmen junto a sus respectivas comisiones de límites internos en uso de sus facultades legítimas dentro del procedimiento amistoso, así como la correspondiente descripción técnica del límite definitivo acordado por las partes emitida por el CONALI, cuyas coordenadas y tipos de linderación, para los efectos pertinentes, son los que se detallan a continuación:

DE SUR A NORTE

1. De la intersección en el eje de la vía Santo Domingo-El Carmen con la vía de ingreso al recinto Chinope Chila, sigue por el eje de la vía referida con dirección a Santo Domingo, hasta el lindero de la lotización Benalcazar en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15' 41,99''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 24' 36,63''$ de longitud Occidental;
2. de dicho punto, una alineación hacia el Noroeste hasta intersectar el curso del Estero Sin Nombre en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15' 27,06''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 24' 35,50''$ de longitud Occidental;
3. de esta intersección, sigue por el curso del estero mencionado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Suma Grande, De dicha afluencia, sigue por el curso del río mencionado, aguas abajo, hasta su intersección con el eje del camino que conduce a Chinope Chila, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15' 23,68''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 24' 42,45''$ de longitud Occidental;
4. de dicha intersección, sigue por el eje del camino referida en dirección al poblado Agua Clara, hasta intersectar el camino que conduce a la Cooperativa Libertad Lojana y Chinope Chila, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 32,76''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 24' 34,37''$ de longitud Occidental;
5. de dicha intersección, sigue por el eje del camino referida en dirección al poblado Cooperativa Libertad Lojana, hasta intersectar el río Agua Clara, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 34,18''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 24' 18,08''$ de longitud Occidental;
6. de dicha intersección, una alineación hacia el Noroeste, hasta la intersección del eje del camino Chinope Chila - Avispa Chila con el río Avispa, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 28,95''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 24' 35,04''$ de longitud Occidental;
7. de esta intersección, sigue por el curso del río Avispa, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chila, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 10' 33,08''$ de latitud Sur y $79^{\circ} 25' 44,95''$ de longitud Occidental.
8. De este punto en adelante, siguiendo la descripción de sur a norte, el límite será el legalmente reconocido por el Comité Nacional de Límites Internos.

TERCERO.- Facúltese al Prefecto para que en ejercicio de la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, suscriba, en conjunto a su par del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí, el acuerdo amistoso por negociación directa que finaliza el conflicto por indefinición de límites territoriales del que ambas circunscripciones territoriales son partes, en el lugar, fecha, día y hora señalados para el efecto.

CUARTO.- La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PLENITUD DE OPORTUNIDADES

DADA Y FIRMADA EN EL SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL, EN LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, A LOS 26 DE MARZO DEL 2015.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Lo Certifico.- Santo Domingo, a 26 de marzo del 2015

Dipdo. Carlos Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL